



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARÍA:** Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que está para calificación de demanda. Sírvase proveer  
Colosó, Sucre, 05 de noviembre de 2021

**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO;** cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO:  
RAD. NO. 2021-00026-00**

El señor **JAVIER HUMBERTO BARBOSA QUIROZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, invocando la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es "La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años" en contra de la señora Nayibis Del Carmen Beltrán Villalba.

Pues bien, el numeral 6º del artículo 17 del C.G.P. establece que los juzgados civiles municipales conocerán los asuntos atribuidos a los juzgados de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.

En este caso, la demanda promovida por **JAVIER HUMBERTO BARBOSA QUIROZ** es de conocimiento exclusivo del Juzgado de Familia de Sincelejo (reparto), teniendo en cuenta que el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio Religioso diferente al común acuerdo no se encuentra dentro las cuestiones tramitadas en única instancia por los juzgados de familia, sino que se halla enlistado en los asuntos adelantados por éstos pero en primera instancia, conforme se evidencia en el numeral 1º del artículo 22 del C.G.P. Textualmente dispone aquella disposición que:

*"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*... 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. ..."*

Así las cosas, como este juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la demanda presentada por **JAVIER HUMBERTO BARBOSA QUIROZ**, ésta se rechazará.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:  
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia, la demanda interpuesta por **JAVIER HUMBERTO BARBOSA QUIROZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remitir la demanda de la referencia con sus respectivos anexos, al Juzgado de Familia de Sincelejo (reparto), para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.030  
DE FECHA: 8 de noviembre de 2021